El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "2 REDUCCION ESC.PUB. ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 14-12-2022 bajo el Repertorio 15326.



Antonieta Marina Rojas Pontigo
Notario Interino

Firmado electrónicamente por Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notario Interino de la de , a las 12:27 horas del día de hoy.
, 21 de diciembre de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente codigo:**2022273390**

ANTONIETA ROJAS PONTIGO NOTARIO INTERINO 48 NOTARIA - SANTIAGO

JRA

REPERTORIO: 15.326-2022

OT.273390

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente codigo:**2022273390**

ACTA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de diciembre de dos mil veintidós, ante mí **ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO,** Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número doscientos sesenta y seis guión dos mil veintidós**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco – dos mil veinte, de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, protocolizado al final de los Registros del mes de junio del mismo año, comparece: doña **ANITA MOYA MARTÍNEZ,** chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad Número dieciocho millones ochocientos cuarenta y un mil ciento veintidós guión tres, domiciliado en calle Avenida Apoquindo, número tres mil seiscientos sesenta y nueve, piso dieciséis, de la Comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el **Acta de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA**, celebrada con fecha **dos de Diciembre de dos mil veintidós**, y declara que ésta se encuentra firmada por los señores Óscar Arturo Castro Espoz como Preside, Jorge Gonzalo Torres Zúñiga. como secretario y Oscar Arturo Castro Espoz; y que ésta se encuentra adherida al libro de actas de la Sociedad, cuyo tenor es el siguiente:

"ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA En Santiago de Chile, a dos de diciembre dos mil veintidós, a las cero nueve : cero cero horas, en las oficinas de la sociedad, se reúnen en Junta General Extraordinaria los accionistas de **SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN INTEGRAL SpA** Preside la Junta don **ÓSCAR ARTURO CASTRO ESPOZ** y actúa como secretario don **JORGE GONZALO TORRES ZÚÑIGA.** Se encuentra presente en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, la Notario Público Interina de la Cuadragéma Octava Notaria de Santiago, doña Antonieta Marina Rojas Pontigo quien actúa como Ministro de Fe. **I.- ASISTENCIA.** Asiste a la presente Junta el siguiente accionista: **OSCAR ARTURO CASTRO ESPOZ**, titular de **doce mil doscientas** acciones de la Serie A, **treinta y seis mil seiscientas** acciones de la Serie B. **II.- FORMALIDADES DE CONVOCATORIA Y CITACIÓN.** El Presidente señala que se efectuó la citación a esta Junta Extraordinaria de Accionistas cumpliendo con los requisitos y formalidades contenidos en el artículo Décimo Noveno de los estatutos de la sociedad Se deja constancia que el Registro de Accionistas permaneció cerrado durante el plazo de cinco días anteriores a la presente fecha, en cumplimiento a lo señalado por el artículo sesenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, sin que se registraran movimientos de acciones durante dicho período. **III.- TABLA.** El señor Presidente manifestó que la presente Junta tiene por objeto pronunciarse sobre las siguientes materias: **uno.-** Disminución de pleno derecho del capital de la sociedad por el incumplimiento del accionista señor **MARCELO ALEJANDRO CASTRO DURAN**, respecto del pago en tiempo y forma de sus acciones suscritas de conformidad a lo estipulado en la cláusula Quinta de los Estatutos. **dos.-** Disminución de pleno derecho del capital de la sociedad por el incumplimiento del accionista señor **CRISTOBAL IGNACIO CASTRO DURAN**, respecto del pago en tiempo y forma de sus acciones suscritas de conformidad a lo estipulado en la cláusula Quinta de los Estatutos. **tres**.- En cuanto al cambio de administración, representación y uso de la razón social, corresponderá

ANTONIETA ROJAS PONTIGO
NOTARIO INTERINO
48 NOTARIA - SANTIAGO

exclusivamente a don **OSCAR ARTURO CASTRO ESPOZ.** **cuatro.-** Como consecuencia de lo señalado precedentemente, deberán modificar los siguientes artículos del pacto social primitivo: a/ Artículo Quinto, relativo al Capital y Acciones. b/ Artículo Noveno, relativo a la Administración. c/ Artículo Décimo Tercero. d/ Artículo Vigésimo Quinto, relativo al Derecho de adquisición preferente de las acciones. e/ Artículo Primero Transitorio. **IV.- ACUERDOS.** El señor Presidente ofrece la palabra sobre la materia sometida a conocimiento de la Junta y luego de un breve debate, se acordó: uno.- La disminución de pleno derecho del capital de la sociedad por el incumplimiento del accionista señor **MARCELO ALEJANDRO CASTRO DURÁN**, respecto del pago en tiempo y forma de sus acciones suscritas de conformidad a lo estipulado en la cláusula Quinta de los Estatutos. En efecto, dicho accionista no pagó sus acciones, por un total de treinta y seis millones seiscientos mil pesos, para lo cual contaban con un plazo de treinta y seis meses contados desde el veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. dos.- La disminución de pleno derecho del capital de la sociedad por el incumplimiento del accionista señor **CRISTOBAL IGNACIO CASTRO DURÁN**, respecto del pago en tiempo y forma de sus acciones suscritas de conformidad a lo estipulado en la cláusula Quinta de los Estatutos. En efecto, dicho accionista no pagó sus acciones, por un total de treinta y seis millones seiscientos mil pesos, para lo cual contaban con un plazo de treinta y seis meses contados desde el veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. tres.- Que, corresponderá única y exclusivamente la administración, representación y uso de la razón social exclusivamente a don **ÓSCAR ARTURO CASTRO ESPOZ.** cuatro.- Modificar el Artículo Quinto permanente de los estatutos eliminando de ellos las acciones series D Y C y cualquier otra mención que se haga a su respecto en los estatutos de la sociedad. Asimismo, y como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, se acuerda modificar las siguientes cláusulas del Estatuto Social: **a/ Cláusula del título segundo capital y acciones. Artículo Quinto, quedando como sigue**: **"TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO**: El capital de la sociedad será la

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente codigo:2022273390

suma de cuarenta y ocho millones ochocientos mil pesos dividido en cuarenta y ocho mil ochocientas acciones nominativas, de igual valor y sin valor nominal divididas en dos series: A y B, con los derechos y preferencias que se establecen en estos estatutos. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por el accionista." **b/ Cláusula del título tercero de la administración. Artículo Noveno, quedando como sigue: "TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO NOVENO:** La administración, representación y uso de la razón social de la sociedad le corresponderá, a don **ÓSCAR ARTURO CASTRO ESPOZ,** la que podrá ejercerla personalmente o a través de personas especialmente designadas para ello de consuno, por instrumento privado protocolizado o por escritura pública, con aquellas facultades que expresamente se les otorguen por el mandante. En consecuencia, los administradores tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el giro social. Por vía ilustrativa, se deja testimonio que las facultades de administración comprenden, entre otras, las siguientes: **Uno.-** Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, dictar los reglamentos internos; contratar a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; **Dos.-** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso bienes raíces urbanos o rurales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles, sean estos últimos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; celebrar contratos de custodia y de administración de cartera con corredores de bolsa y administradores profesionales de patrimonio; **Tres.-** Dar y

ANTONIETA ROJAS PONTIGO NOTARIO INTERINO 48ª NOTARIA - SANTIAGO

tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, raíces o muebles; **Cuatro.-** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; **Cinco.**-Recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; **Seis.**-Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; **Siete.-** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Ocho.**- Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; **Nueve.-** Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir, en representación de la sociedad a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los, que, él o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado sea el mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; **Diez.-** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Once.-** Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, y contratar servicios profesionales o técnicos. **Doce.-** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente codigo:2022273390

contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Trece.-** Pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de toda clase de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad. **Catorce.-** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y administrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar comprobantes de depósito, talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y/o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, depósitos a la vista y/o a plazo, dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamos y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como créditos en

ANTONIETA ROJAS PONTIGO
NOTARIO INTERINO
48ª NOTARIA - SANTIAGO

cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma. **Quince.-** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Dieciséis.-** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. **Diecisiete.-** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Dieciocho.-** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; **Diecinueve.**- Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veinte.-** Conceder quitas o esperas; **Veintiuno.-**Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente codigo:**2022273390**

convenientes; **Veintidós.**- Constituir servidumbres activas o pasivas; **Veintitrés.**- Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Veinticuatro.-** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **Veinticinco.-** Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias**; Veintiséis**.- Entregar en y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **Veintisiete.-** Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; **Veintiocho**.- Concurrir y efectuar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden, tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veintinueve.-** Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Fonasa, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; **Treinta.-** Representar a la sociedad en todos los

ANTONIETA ROJAS PONTIGO
NOTARIO INTERINO
NOTARIA - SANTIAGO

juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos, séptimo incisos primero y segundo y artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **Treinta y uno.-** Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento; **Treinta y dos.-** Celebrar contratos de factoring, para transformar los activos /sus cuentas por cobrar- facturas, pagarés, cheques, letras, otros/, en dinero efectivo inmediato a través de un contrato de cesión de facturas y/o créditos documentados. – " **c/ Cláusula del título quinto. Artículo Décimo Tercero, quedando como sigue:** "**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán materias propias de la junta de accionistas: Uno/ La designación y revocación de los miembros del Directorio, en caso de verificarse el fallecimiento del o los administradores; sus atribuciones, y la determinación de la remuneración de sus miembros; el otorgamiento y revocación de mandatos especiales; y la designación y revocación de los liquidadores; Dos/ El examen de la situación de la sociedad y, en su caso, de los informes del inspector de cuentas o de los auditores externos; Tres/ El nombramiento del o los inspectores de cuentas o de auditores externos independientes, cuando corresponda; Cuatro/ La distribución de las utilidades del ejercicio y de las acumuladas de ejercicios anteriores y, en especial, la decisión sobre el reparto de dividendos y su monto; Cinco/ La

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente codigo:2022273390

disolución anticipada de la sociedad; Seis/ La transformación, fusión o división de la sociedad; Siete/ La reforma de los estatutos sociales sobre las siguientes materias: i/ el aumento o disminución del capital social; ii/ la modificación del plazo de duración de la sociedad, y el cambio de domicilio, cuando los hubiere; iii/ la modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o la modificación de las atribuciones del Administrador establecidas en los estatutos; iv/ la forma de distribuir los beneficios sociales establecida en los estatutos; v/ la adquisición y posesión de acciones propia de emisión; Ocho/ La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, o del cincuenta por ciento o más del pasivo; Nueve/ El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que no sean accionistas, excepto si estos terceros fueren sociedades filiales, en cuyo caso no se requerirá tal aprobación. Diez/ El saneamiento de las nulidades que afecten la constitución y modificaciones de la sociedad con arreglo a la Ley número diecinueve cuatrocientos noventa y nueve; Once/ En general, cualquier otra materia que sea de interés social." **d/ Cláusula del título noveno. Artículo Vigésimo Quinto, quedando como sigue: "TÍTULO NOVENO.DERECHOS Y PREFERENCIAS DE LAS SERIES DE ACCIONES. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE ACCIONES. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Conforme los presentes estatutos, el capital social se encuentra dividido en dos series de acciones, cuyos derechos y preferencias son los que se indican a continuación: **Uno/ Acciones Serie A:** Derecho preferente a pago de dividendos. Estas acciones gozan de preferencia para su pago de dividendos. **Dos/ Acciones serie B: Derechos Políticos:** Las acciones de la serie B, concurrirán a las juntas de accionistas con el mismo poder de decisión que las acciones de la serie A. **e/ Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio, quedando como sigue: "ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** el capital de la sociedad ascendente a la suma de cuarenta y ocho millones ochocientos mil pesos se encuentra dividido en cuarenta y ocho mil ochocientas acciones nominativas de igual valor y sin

ANTONIETA ROJAS PONTIGO
NOTARIO INTERINO
48 NOTARIA - SANTIAGO

valor nominal divididas en dos series: A, y B, correspondiendo doce mil doscientas acciones a la Serie A, y treinta y seis mil seiscientas acciones a la Serie, con los derechos y preferencias que se establecen en estos estatutos, ya se encuentra totalmente suscrito y pagado el capital de la siguiente forma: **OSCAR ARTURO CASTRO ESPOZ,** suscribe en este acto la cantidad de doce mil doscientas acciones a la Serie A que equivalen al cien por ciento de las acciones de dicha serie a un valor de suscripción total de doce millones doscientos mil pesos que paga con cargo a los aportes efectuados con anterioridad a la sociedad; suscribe en este acto la cantidad de treinta y seis mil seiscientas acciones a la Serie B que equivalen al cien por ciento de las acciones de dicha serie a un valor de suscripción total de treinta y seis millones seiscientos mil pesos que paga con cargo a los aportes efectuados con anterioridad a la sociedad." Como consecuencia de lo anterior y en concordancia con el acuerdo señalado precedentemente se modifica el Artículo Quinto permanente de los estatutos eliminando de ellos las acciones series D y C, como también cualquier otra mención que se haga a su respecto en los estatutos de la sociedad En lo demás, se mantiene el texto de los estatutos vigentes. Los acuerdos antes adoptados podrán llevarse a efecto desde que la presente acta se encuentre firmada por todos los asistentes, sin esperar su posterior aprobación. **V.- <u>REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y PODERES ESPECIALES.</u>** Se acuerda, por unanimidad, facultar a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don **JORGE GONZALO TORRES ZÚÑIGA,** cédula nacional de identidad Número nueve millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos guión tres, don **RUBÉN BUSTILLOS BORJA**, cédula nacional de identidad Número nueve millones seiscientos sesenta y ocho mil dos guión tres, y doña **ANITA MOYA MARTÍNEZ,** cédula nacional de identidad Número dieciocho millones ochocientos cuarenta y un mil ciento veintidós guión tres, para que individual e indistintamente reduzcan a escritura pública, total o parcialmente la presente Acta, en forma inmediata, tan pronto como fuere suscrita por todos los presentes y para que rectifiquen, a su sola firma,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente codigo:2022273390

cualquier problema que la escritura presente, o solucionen, otorgando los instrumentos públicos o privados, toda dificultad o retraso que presenten las solemnidades a que está sometido este acto. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos. Se le faculta también, para realizar todas las gestiones, actos y actuaciones, así como para otorgar, suscribir y firmar todos los instrumentos privados o públicos y solicitar inscripciones, anotaciones y subinscripciones, en todo lo que diga relación con la aplicación de la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades. **FIRMA DEL ACTA.** Se acuerda, por unanimidad, que el Acta de la presente reunión sea firmada por don **ÓSCAR ARTURO CASTRO ESPOZ**, y el Secretario, teniéndose por aprobada de este modo y procediéndose a dar cumplimiento a todos los acuerdos adoptados sin esperar su posterior aprobación, sin que sea necesario el cumplimiento de ninguna otra formalidad. Siendo las cero nueve : treinta hrs, el Presidente agradece al Sr. Notario su presencia, y no habiendo más materias que tratar, el señor presidente dio por terminada la Junta. Sobre los pie de firmas de Óscar Arturo Castro Espoz como Preside, Jorge Gonzalo Torres Zúñiga como secretario y Oscar Arturo Castro Espoz, hay tres firmas. CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica: **Primero:** Haberse encontrado presente en la Cuadragésima Octava Notaria de Santiago, ubicada en las oficinas de la Compañia, de que da cuenta el acta que antecede. **Segundo:** Que la junta se celebró el día dos de Diciembre del dos veintidós a las nueve horas y que a ella asistieron las personas que en el acta se indican, que representaban el total de las acciones emitidas por la sociedad. **Tercero:** Que los acuerdos tomados lo fueron por la unanimidad de los asistentes y que el acta transcrita

contiene una reseña fiel y exacta de lo tratado en la Junta. Santiago, dos de Diciembre de dos mil veintidós. Antonieta Rojas Pontigo. Notario Interino. Hay firma". Conforme En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.-

ANITA MOYA MARTÍNEZ
18.841.122-3

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente codigo:**2022273390**

REPERTORIO N° 15326 2022273390



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º COT.